



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 019 -2019-MEM/CM

Lima, 7 de enero de 2019

EXPEDIENTE : "ALFA Y OMEGA", código 03-00020-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Euberto Calderón Castillo
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "ALFA Y OMEGA", código 03-00020-18 fue formulado con fecha 13 de febrero de 2018, por Euberto Calderón Castillo, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
 2. Por Informe N° 3653-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de abril de 2018 (fs. 11 a 14) la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte, entre otros, que el petitorio en evaluación se encuentra superpuesto parcialmente al Área de No Admisión de Petitorios (ANAP) de Trujillo, declarado con Decreto Supremo N° 070-2009-EM.
 3. A fojas 17 obra en el expediente el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
 4. Mediante Informe N° 6578-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de julio de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, señala que, al encontrarse el petitorio "ALFA Y OMEGA", superpuesto parcialmente al Área de No Admisión de Petitorios Mineros de Trujillo, se debe proceder a declarar su inadmisibilidad y archivo correspondiente a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.
 5. Por resolución de fecha 19 de julio de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras se declara inadmisibile el petitorio minero "ALFA Y OMEGA"; disponiendo que se transcriba a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia.
 6. Mediante Escrito N° 01-004974-18-T, de fecha 15 de agosto de 2018, complementado con Escrito N° 2882563 de fecha 13 de diciembre de 2018, el administrado interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 19 de julio de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET. Dicho recurso es elevado con Oficio N° 1544-2018-INGEMMET/DCM, de fecha 28 de setiembre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibile el petitorio minero "ALFA Y OMEGA" por encontrarse superpuesto parcialmente al área de no admisión de petitorios mineros



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 019-2019-MEM-CM

establecida mediante Decreto Supremo N° 070-2009-EM- ANAP de Trujillo.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. La Unidad Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras no ha meritado que la posesión de 100 hectáreas del peticionante data del año 1892 otorgado por la Dirección Regional Agraria y adjudicada por la municipalidad del Milagro en 1996 para la extracción de materiales de construcción, mucho más antes de la vigencia de la norma que consigna las áreas no admitidas a petitorio minero.
8. ALFA Y OMEGA cuenta con certificación del Ministerio de Cultura, que ha declarado en 17 hectáreas la zona intangible, correspondiéndole solo 76.9099 hectáreas para la extracción de materiales de construcción, contando con certificación ambiental y todas las certificaciones debidamente autorizadas.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
9. El Decreto Supremo N° 070-2009-EM que declaró como área de no admisión de petitorios mineros a las áreas identificadas en el anexo del presente decreto supremo mediante coordenadas UTM PSAD 56 y que forma parte del mismo (las cuales han sido transformadas al sistema WGS84).
 9. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.
 10. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
11. De la revisión de actuados se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 3653-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de abril de 2018, observa que el petitorio minero "ALFA Y OMEGA" de 300 hectáreas de extensión se encuentra parcialmente superpuesto al área de no admisión de petitorios ANAP de Trujillo, declarada por Decreto Supremo N° 070-2009-EM. Por lo tanto, conforme a las normas glosadas en la presente resolución, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "ALFA Y OMEGA"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 019-2019-MEM-CM

12. Respecto a lo argumentado por el administrado en el punto 7 de la presente resolución respecto a que no se ha meritado la posesión de 100 hectáreas que tiene desde el año 1892, se debe señalar que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del terreno superficial donde se encuentra ubicada. Asimismo el recurrente debe tener presente lo expuesto en el numeral 11 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Euberto Calderón Castillo contra la resolución de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Euberto Calderón Castillo contra la resolución de fecha 19 de julio de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO